

**CENTRO JUDICIAL CAPITAL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
FISCALÍA REGIONAL**

LEGAJO N.º S-016475/2022.

**CARÁTULA: PERSONAL MÉDICO A DETERMINAR (HOSPITAL DE NIÑOS)
S/ HOMICIDIO CULPOSO – ART. 84 PÁR. 1. VÍCT.: S.L.S.**

San Miguel de Tucumán; 04 de octubre de 2023.

Y **VISTO**: El presente legajo; y

CONSIDERANDO:

1) Que las presentes actuaciones fueron remitidas en fecha 02/09/2023 por la Unidad Fiscal Especializada en Atentados Contra las Personas 1, en virtud de la oposición formulada por la Sra. María Marcela Juárez (28/03/2023) en contra del decreto de archivo de fecha 29/12/2022.

2) Que las presentes actuaciones se iniciaron en fecha 10/03/2022, con la denuncia realizada por el Sr. Alejandro Alfredo Salazar, padre del niño que en vida se llamaba Loan Salvador Salazar. Dijo lo siguiente: *«Por la presente vengo a formular denuncia penal por mala praxis, por el fallecimiento de mi hijo: a causa del abandono, manifiesta negligencia, desidia, en intervenirlo quirúrgicamente por un cuadro de apéndice, contra los médicos que resulten responsable del mismo. Con motivo de presentar un cuadro febril y dolor abdominal, llevé a mi hijo al Caps de La Ramada de Arriba el día Martes 1 de Marzo del presente año en horas de la mañana, diagnosticándosele en el mismo un cuadro de apendicitis agudo con derivación al Hospital de Niños, suscripta por el Dr. de Guardia, Rubén Mayta, conforme*

consta en el instrumento que adjunto. Ese mismo día (martes) en horas de la mañana los internamos en el citado Hospital de Niños. Ante el empeoramiento de la salud, fiebre alta, decaimiento, etc., implorábamos a los Médicos y Enfermeras que lo operaran sin que nadie hiciera nada invocando que como era feriado (carnaval) no le podían hacer los estudios médicos quirúrgicos necesarios. Transcurrido dos largos. y decisivos días desde su internación en el Hospital de Niños, fue intervenido quirúrgicamente, extrayéndosele el apéndice, pero por la tardanza de la operación y el avanzado estado de sepsia, falleció horas después a las 21 horas del citado días jueves 3 de marzo. Desde que lo operaron y hasta el momento del deceso, los médicos y enfermeros se acusaban entre ellos por no haberlo operado en tiempo oportuno. Es de público conocimiento, no hace falta ser médico, que en caso de apendicitis aguda, dicho órgano debe ser extirpado en cuestión de horas para evitar la muerte a causa de una sepsis generalizada. Una operación que era sencilla y sin riesgo, se tornó fatal para mi hijo, a causa del feriado por carnaval y desidia de los médicos de operarlo en tiempo oportuno».

3) Que en fecha 18 de marzo de 2022 se decretó la apertura de la investigación, por el siguiente hecho: *«En fecha 28/02/2022, el menor Salazar Loan Salvador, DNI N.º 57.703.547, de dos años de edad, fue atendido en el CAPS de La Ramada y derivado al Hospital de Niños con diagnóstico de abdomen agudo/apendicitis aguda, siendo internado el martes 01 de marzo en dicho nosocomio en horas de la mañana. El 03/03/22 a horas 13:00 el menor fue intervenido quirúrgicamente, falleciendo el mismo día a horas 21:40 a causa de una falla multiorgánica debido a un shock séptico conforme certificado de defunción, todo ello como consecuencia de la negligencia por parte de personas a determinar».*

4) Que las presentes actuaciones fueron archivadas por la fiscalía interviniente el día 29/12/2022, de conformidad con lo normado en el art. 154, segundo supuesto, del C.P.P.T., apoyándose fundamentalmente en el informe de autopsia realizado el día 30/03/2022 por el médico forense Rodolfo Alfredo Lobo (por razones de brevedad, me remito a lo expuesto en la resolución de archivo del día 29/12/2022). Dicha resolución fue notificada al Dr. Federico Iramain (abogado de la Sra. María Marcela Juárez, madre del niño Loan Salvador Salazar) el mismo día 29/12/2022, conforme surge de las

constancias del sistema informático SIAL de esta oficina. Por su parte, la Sra. María Marcela Juárez presentó escrito de oposición el día 28/03/2023.

3) Que, tras analizar las constancias de autos, considero que el legajo deberá continuar su tramitación, atento a los argumentos que a continuación se exponen.

En fecha 03/10/2023 fue entrevistado en esta Fiscalía Regional el Dr. Rodolfo Alfredo Lobo (declaración que se encuentra agregada al presente legajo), médico forense, quien realizó el informe de autopsia de fecha 30 de marzo de 2022 obrante en autos. El Dr. Lobo ratificó su informe y, tras describir cómo fue el procedimiento en el Hospital de Niños, destacó que, según lo que surge de la historia clínica y del protocolo quirúrgico, el personal médico actuó acorde a los protocolos correspondientes avalados por las respectivas sociedades de pediatría y cirugía pediátrica. No obstante, tras tomar conocimiento, en esta oportunidad, por primera vez del informe de anatomía patológica de fecha 07/04/2022 (informe que, efectivamente, es de fecha posterior al informe de autopsia), manifestó que el mismo *«da cuenta de una apendicitis aguda gangrenosa, peritonitis fibrinoleucocitaria, que no encontramos descrita en el protocolo quirúrgico, lo que implica que el hospital tendría que expedirse sobre esta cuestión o brindar un informe ampliatorio sobre ese informe con número de protocolo 22-B-0186, titulado “Biopsia de pieza operatoria”»*. Y hacia el final de la entrevista reitera que, a la luz del informe de biopsia que se le exhibe, considera necesario que el Hospital de Niños se expida sobre el mismo y, en caso de ser necesario, brinde las ampliaciones correspondientes.

Como se puede ver, tal como lo ha señalado la querrela en su planteo, este informe de biopsia es muy relevante y sus resultados deberían ser analizados de forma conjunta con el resto de las constancias obrantes en las actuaciones (historia clínica, protocolo quirúrgico, informe de autopsia, etc.). Por este motivo, el mismo doctor Lobo en su entrevista ha sugerido la realización de averiguaciones en torno a esta cuestión, ya que, al momento de hacer su informe de autopsia en fecha 30/03/2022, no tuvo acceso evidentemente al informe de biopsia antes mencionado, que es de fecha posterior (07/04/2022) y su valoración sobre la actuación de los profesionales intervinientes, fue realizada sin contemplar este

informe anatomopatológico de suma importancia, por ende, esta valoración podría modificarse ulteriormente. Es decir, considero que le asiste razón a la querrela y que la investigación deberá continuar su curso, a los fines de llegar en lo posible a la verdad material de los hechos y brindar a las partes una tutela judicial efectiva. La fiscalía interviniente, con todos los recursos y facultades de que dispone, deberá profundizar la investigación, realizar las averiguaciones correspondientes y desplegar todas las medidas investigativas que estime necesarias para determinar cómo se produjo la muerte del niño, por ejemplo: incorporación de informes y entrevista a los médicos del CAPS en donde fue atendido inicialmente el menor; solicitud de informes y entrevista a los profesionales del Hospital de Niños; y llevar adelante una Junta Médica amplia con intervención de peritos de parte (especialmente de la querrela) y profesionales del Ministerio Público Fiscal, etc., todo ello a los fines de determinar si ha existido algún comportamiento susceptible de ser encuadrado en una figura del Código Penal de la Nación. En resumen, entiendo que en este momento de la investigación el archivo de las actuaciones resulta prematuro, por lo que, con base en los argumentos expuestos, RESUELVO:

I- HACER LUGAR al planteo realizado por la querrela en fecha 28/03/2023;

II-APARTAR al Sr. Fiscal Dr. Diego Sebastián Hevia de la presente investigación;

III- DESIGNAR para continuar con el trámite de la causa a la Dra. María del Carmen Reuter, debiendo quedar el legajo radicado en la Unidad Fiscal Especializada en Atentados Contra las Personas 1.

IV- NOTIFÍQUESE.